

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA
DE PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA PROYECTO DENOMINADO
"CENTRAL DE GENERACIÓN
ELÉCTRICA A GAS TENO",
SOLICITADO POR EL SR. IGNACIO
MIR FERNANDEZ, EN
REPRESENTACIÓN DE
INNOVACIÓN ENERGÍA S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La Resolución Exenta N° 29/2017, de fecha 06 de abril de 2017, mediante la cual la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule, calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Central de Generación Eléctrica a Gas Teno".
4. La consulta de pertinencia resuelta mediante Res. Exenta N°108, de fecha 02 de octubre de 2017, donde se resolvió que el reemplazo de las 6 unidades tipo Wartilla por 25 unidades modelo CATERPILLAR CG17020, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria.
5. La consulta de pertinencia resuelta mediante Res. Exenta N°06, de fecha 08 de enero de 2019, donde se resolvió que modificaciones menores del proyecto original, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria.
6. La Resolución Exenta N°134, de fecha 11 de noviembre de 2019, que se pronuncia sobre cambio de razón social del titular, en proyecto "*Central de Generación Eléctrica a Gas Teno*".
7. La presentación de fecha 11 de mayo de 2020, por medio de la cual el Sr. Ignacio Mir Fernandez, en representación de Innovación Energía S.A.,

solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Central de Generación Eléctrica a Gas Teno”.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación citada en el punto 7 de los vistos, el proponente “Innovación Energía S.A.”, a través del Sr. Ignacio Mir Fernandez, representante de la sociedad, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Central de Generación Eléctrica a Gas Teno”.
2. Que, la Central de Generación Eléctrica a Gas Teno obtuvo una calificación ambiental favorable, mediante RCA N°029 del 06 de abril de 2017, en la cual se aprobó la construcción y operación de una Central de 58.074 kW usando GNL y 43.380 kW usando GLP mediante la operación de 6 motores generadores del tipo dual que pueden funcionar tanto con gas natural GNL como con gas licuado de petróleo GLP. Usando GNL cada unidad logra generar una potencia máxima de 9.679 KW, mientras que usando GLP logra una potencia máxima de 7.230 kW. Asimismo, se considera la construcción de dos plantas regasificadoras, una para cada combustible, compuesta por 4 estanques de 195 m³ para el GNL y 4 estanques de 114 m³ para el GLP.
3. Que, posteriormente mediante Resolución Exenta N° 108 del 02 de octubre de 2017 y Resolución Exenta N° 06 del 08 de enero de 2019, el Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Maule se pronunció respecto de la improcedencia de ingreso obligatorio al SEIA de algunas modificaciones menores del proyecto original, las que se detallan en las siguientes tablas:

Cambios Resolución Exenta N° 108 del 02.10.17

Unidad	Fase	Descripción resumen
Unidades generadoras	Operación	Se reduce la potencia máxima de la Central de 58.074 kW a 50.000 kW para el GNL y de 43.380 kW a 43.000 kW para el GLP y se reemplazan las 6 unidades tipo Wartsila cada una de 9.679 kW para GNL y 7.230 kW para GLP por 25 unidades Caterpillar con menores, cada una de 2.000 kW para GNL y 1.720 kW para GLP.
Subestación (S/E) y Línea de Alta Tensión (LAT)	Operación	Se reduce la capacidad de la S/E de 80MVA de dos transformadores de 40MVA c/u a un transformador de 50MVA, además se reducen los componentes y equipamientos asociados de la S/E. Se reduce la longitud de la línea de conexión eléctrica del proyecto en 160m y se conectará a la S/E existente de 66KV Aguas Negras, sin intervenir ni modificar estructuralmente dicha S/E.
Instalaciones auxiliares	Construcción y operación	Se desplazan las oficinas administrativas, taller, bodegas y estanques de agua.

Cambios Resolución. Exenta N° 06 del 08.01.19

Ítem	Fase	Descripción resumen
Unidades generadoras	Operación	Incorporar un equipo adicional a los 25 autorizados en la Res. Exe. N° 108/2017. De esta forma, se reemplazarían las 6 unidades Wartsilla por 26 unidades Caterpillar con menores emisiones sin aumentar la potencia máxima autorizada de la central correspondiente a 58,074MW.
Subestación y Línea de Alta Tensión (LAT)	Operación	La línea de conexión eléctrica definitiva será de 280 metros y se conectará mediante una canalización en escalerilla a 20cm del suelo aproximadamente hasta la S/E existente de 66KV Aguas Negras.
Otras Instalaciones	Operación	Se desplazan y modifican algunas instalaciones menores, tales como: <ul style="list-style-type: none"> (i) bodegas y taller, (ii) salas eléctricas, (iii) interruptores y protección transformadores, (iv) edificaciones y oficinas, (v) protección contra incendios, (vi) zona planta de GLP, (vii) silenciadores, (viii) acceso y vías de circulación interna, (ix) estación de bombeo (sala de bomba).

4. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, el proyecto presentado considera "...cambios menores requeridos en el proyecto correspondientes a: 1. Sistema de Aguas Lluvias. 2. Caminos interiores, accesos y vías de circulación. 3. Sistema de refrigeración de las unidades generadoras. 4. Suministro de agua. 5. Baño etapa de construcción".
5. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto se emplaza en las mismas instalaciones del proyecto original, en la Región del Maule, comuna de Teno, aproximadamente 2 km al Este de la ciudad de Teno. Las coordenadas referenciales de ubicación de la Central (UTM WGS 84 HUSO 19) son las siguientes:

Punto	Coordenadas UTM	
	Este (m)	Norte (m)
Vértice 1	304.141	6.139.526
Vértice 2	304.083	6.139.453
Vértice 3	303.842	6.139.646
Vértice 4	303.899	6.139.714

Las modificaciones no implicaran un aumento en la superficie informada en el proyecto original, correspondiente a 2,8 hectáreas.

6. Que, según lo informado por el proponente, las modificaciones al proyecto original obedecen a cambios menores de instalación y principalmente a que durante la etapa de comisionamiento de las unidades y de los ajustes finales de operación del proyecto, ha surgido la necesidad de ejecutar nuevas modificaciones menores que permitan contar con una instalación óptima y segura. Dichas modificaciones corresponden a:

6.1 Sistema de Aguas lluvias

El sistema final agua lluvia de la planta consistirá en coleccionar el agua por los techos de la nave de generación, galpón de bodega y sala de bombas y Servicios Auxiliares canalizados mediante tuberías subterráneas a un colector de hormigón abierto proyectado por el lado sur del camino de acceso el cual tiene pendiente hacia el foso de absorción (tanque de infiltración) de 120m³ ubicado en el sector sur poniente de la propiedad.

La plataforma del proyecto tiene una pendiente del 0,02% hacia el sur de la propiedad con el fin de descargar el agua proveniente de las lluvias que no es absorbido por el terreno hacia tanque de infiltración proyectado. El agua lluvia recolectada por los techos de las estructuras menores tales como Oficinas y sala de control se descargan directamente sobre la plataforma.

6.2 Caminos interiores, accesos y vías de circulación

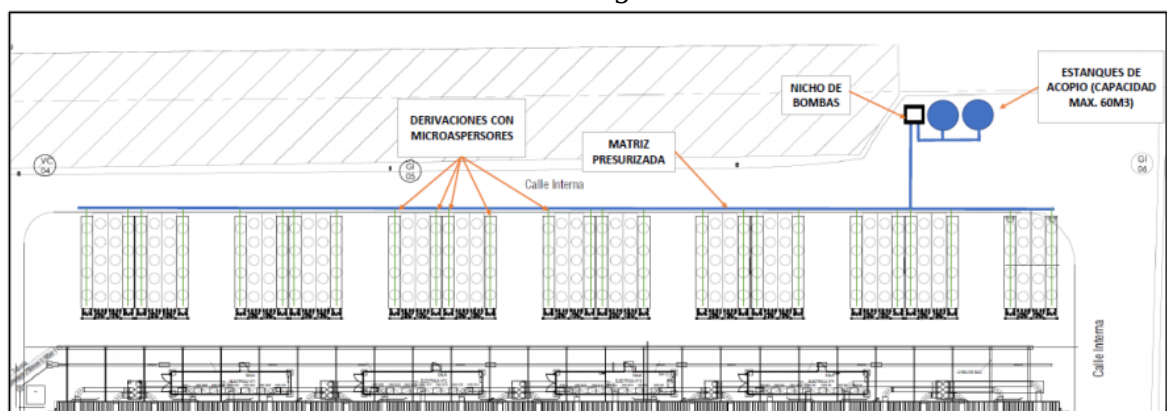
La información proporcionada en el proyecto y específicamente en la Res. Exe. N° 06 del 08 de enero de 2019, respuesta al análisis de Pertinencia Ambiental, donde se informó respecto a algunas modificaciones menores del proyecto y específicamente al punto 8 de dicha Res. donde se indica que el acceso y vías de circulación interna, así como también todos los caminos interiores serían asfaltados, finalmente señalar que los caminos interiores de la planta serán construidos a partir de base estabilizada granular compactada, solución suficiente para asegurar la estabilidad del camino en el tiempo y evitar las emisiones de partículas debido al tránsito de vehículos al interior de las instalaciones. Se les realizara mantenimiento a los caminos interiores mediante humectación y compactación en medida que se requiera. La única zona pavimentada de la Central será el área de descarga de camiones.

6.3 Sistema de refrigeración de las unidades generadoras.

Para mejorar el rendimiento de las unidades de generación en condiciones de temperaturas ambientales sobre 32°C, se requiere implementar un sistema de nebulización de agua destilada o potable sobre los radiadores de baja temperatura de las unidades generadoras (motores). El principio de funcionamiento de este sistema es generar evaporación de agua en los radiadores efecto que genera una disminución en la temperatura en el líquido refrigerante sin escurrimiento de agua hacia el terreno. De acuerdo con los cálculos de ingeniería, para obtener el efecto esperado se debe nebulizar 6lt/min de agua en cada radiador, siempre cuando las condiciones de temperatura ambiental superen los 32°C, es decir, principalmente en época estival. De acuerdo con las estimaciones de ingeniería el consumo anual de agua esperado será de unos 170m³, correspondiente al 5% del despacho previsto y se almacenará de acuerdo con los requerimientos en dos estanques de 30m³ c/u. Para los meses que la central no se encuentre en operación o la temperatura ambiental se encuentre bajo los 32°C, no será necesario mantener agua en los estanques, o en su defecto se mantendrá una capacidad inferior solo en caso de ser necesario si las condiciones de temperatura de la zona lo exigen. Este sistema será suministrado mediante 2 estanques de 30m³ c/u, un sistema de bombas, una matriz presurizada y microsaspersores por todo el circuito del sistema de refrigeración.

En la siguiente figura se aprecia el sistema antes señalado, identificando cada una de las partes.

Sistema de refrigeración



6.4 Suministro de agua

Respecto al suministro de agua tanto potable como industrial, cabe destacar que para la etapa de operación el agua seguirá siendo abastecida mediante bidones por una empresa autorizada e instalada en dispensadores en distintos lugares de la Central, tal como se señala en la RCA N° 29/2017, de fecha 06 de abril de 2017. Para las otras demandas de agua, se abastecerá mediante un camión aljibe, almacenándose en estanques disponibles. Para el agua industrial, el agua también se abastecerá mediante camión aljibe, el cual se abastecerá en los estanques disponibles al interior de las instalaciones. Respecto a este punto, cabe señalar que como medida adicional a la planteada en el proyecto, existe la alternativa de suministrar agua proveniente de la Central Eléctrica Teno de la empresa Enlasa Generación Chile S.A., empresa asociada, y la cual cuenta con derechos de aprovechamiento de agua suficiente para abastecer a la Central a Gas, pues los consumos de agua tanto sanitaria como industrial son muy bajos y corresponderían al uso de baños, sistema contra incendio, sistema de refrigeración, entre otros. Esta condición no eliminaría la opción de mantener bidones y el uso de camiones aljibe, será una alternativa de abastecimiento de la planta.

5.5 Baño etapa de construcción

La construcción y aprobación del baño habilitado para la etapa de construcción del proyecto se mantendrá durante la etapa de operación como alternativa de uso en caso de que se requiera. De igual manera la Autoridad Sanitaria autorizó el baño para la etapa de operación de acuerdo a lo indicado en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto y dando cumplimiento al Permiso Ambiental Sectorial N° 138. En este sentido se mantendrá el baño construido para la etapa de construcción durante la operación del proyecto.

7. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto "modificación de proyecto o actividad" como *"realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
 - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*
 - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*
9. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases.
10. Que, según la letra c), Punto N°1, Anexo N°1 "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al sistema de evaluación de impacto ambiental la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo parte del ORD. 131456 de 2012 el cual imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

“...Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

A efectos de determinar si se ha modificado de manera “sustantiva” los impactos ambientales del proyecto o actividad, deberá considerarse, entre otros aspectos, la posible generación de impactos a consecuencia de:

La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad.

La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad.

La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo,

El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.

Cabe señalar que el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con una o más resoluciones de calificación ambiental favorable...”

11. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a las siguientes consideraciones:

11.1. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional considera que, la propuesta solo pretende ejecutar nuevas modificaciones menores que permitan contar con una instalación óptima y segura, manteniendo las condiciones en la RCA N° 029; dichas modificaciones corresponden a: 1. Sistema de Aguas Lluvias. 2. Caminos interiores, accesos y vías de circulación. 3. Sistema de refrigeración de las unidades generadoras. 4. Suministro de agua. 5. Baño etapa de construcción (detalladas en el punto 5 de los considerandos); por otra parte, de lo resuelto en la Resolución Exentas N° 108, del 02 de octubre de 2017 y N° 06, del 08 de enero de 2019, en las que se señalaron otras modificaciones menores en el diseño de la Central, descritas en el Considerando N° 3 de la presente Resolución, es posible afirmar que la sumatoria de todas las modificaciones incorporadas al Proyecto original no tienen la envergadura suficiente, desde el punto de vista de la normativa ambiental aplicable, para ser consideradas como una modificación de proyecto, ya que en su conjunto sólo son adecuaciones menores que permiten al proyecto original contar con una generación más eficiente y segura para el sistema eléctrico. De esta manera, en atención a que, en la especie, se trata de modificaciones a un mismo proyecto y que de acuerdo a sus características, son solo ajustes menores al proyecto original, se puede concluir que no se encuentran tipificadas por sí mismas en ninguno de los literales del artículo 3° de RSEIA.

11.2. Que, en relación al análisis del artículo 2° letra g.3 del RSEIA, no se han identificado modificaciones sustantivas en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad evaluados en el proceso de calificación ambiental de la DIA aprobada. En efecto, las actividades descritas ya fueron evaluadas dentro del marco del SEIA y cuentan con una calificación ambiental favorable de acuerdo a la RCA vigente, por otro lado, el proyecto se ubicará en el mismo lugar definido en la RCA N°029/17. Por otro lado, la propuesta reduce y mejora la condición ambiental evaluada en el proyecto original, puesto que no considera la extracción de recursos naturales renovables como agua y suelo, la cantidad y manejo de los residuos no presentan modificación respecto a lo autorizado en la RCA N°029/17.

12. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que el proyecto denominado “*Central de Generación Eléctrica a Gas Teno*”, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 11 de mayo de 2020, por el Sr. Ignacio Mir Fernandez, en representación de Innovación Energía S.A., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Téngase en consideración que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las Resoluciones de Calificación Ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tienen mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determinar que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

SEXTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEPTIMO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Ignacio Mir Fernandez, en representación de Innovación Energía S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

OCTAVO: Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.

RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

ONM /onm

Distribución

- Sr. Ignacio Mir Fernandez, representante de Innovación Energía S.A. Av. Apoquindo 6550 Of. 803, Las Condes, Santiago Región Metropolitana.
Correo electrónico: ignacio.mir@inersa.com

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Alcalde I. Municipalidad de Teno
- Archivo SEA, Región del Maule.